

20

2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**"EL I.V.A., TRATAMIENTO FISCAL,  
COMPENSACION Y DEVOLUCION"**

**TRABAJO DE TESIS**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
**P R E S E N T A N :**  
**MARTHA LETICIA ARROYO HERNANDEZ**  
**ARACELI NOEMI GRANADA PANTOJA**  
**LETICIA SANTOYO RODRIGUEZ**

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEX.

1998.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

259450



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe de: Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" El I.V.A. Tratamiento Fiscal, Compensación y Devolución ".

que presenta la pasante: Martha Leticia Arroyo Hernández.

con número de cuenta: 8902210-6 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 26 de Noviembre de 1997.

PRESIDENTE L.C. Juan Cortés Gutiérrez.

VOCAL C.P. Jorge Irene Landín.

SECRETARIO L.C. Gloria Ma. de la C. Silva Vázquez.

PRIMER SUPLENTE C.P. Delia Patricia Ucha Pulido.

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Dolores Gutiérrez Flores.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

SECRETARÍA DE  
ESTADOS  
SECRETARÍA DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El I.V.A. Tratamiento Fiscal, Compensación y Devolución".

que presenta La pasante: Araceli Noemi Granada Pantoja.  
con número de cuenta: 8913042-5 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 26 de Noviembre de 1997

PRESIDENTE

L.C. Juan Cortés Gutiérrez.

VOCAL

C.P. Jorge Irene Landín.

SECRETARIO

L.C. Gloria Ma. de la C. Silva Vázquez.

PRIMER SUPLENTE

C.P. Delia Patricia Ucha Pulido.

SEGUNDO SUPLENTE

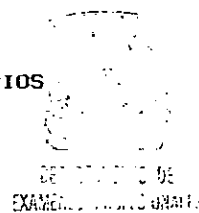
L.C. Dolores Gutiérrez Flores



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNAM  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" El I.V.A. Tratamiento Fiscal, Compensación y Devolución "

que presenta la pasante: Leticia Santoyo Rodríguez

con número de cuenta: 8903123-6 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 26 de Noviembre de 1997

PRESIDENTE L.C. Juan Cortés Gutiérrez.

VOCAL C.P. Jorge Irene Landín

SECRETARIO L.C. Gloria Ma. de la C. Silva Vázquez

PRIMER SUPLENTE C.P. Delia Patricia Ucha Pulido

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Dolores Gutiérrez Flores

**A la Universidad Nacional Autónoma de México**

**A la Facultad de Estudios Superiores – Cuautitlán**

**Gracias por la oportunidad que nos  
brindaron para formarnos como  
profesionales.**

**A todos los profesores que  
laboran en esta institución  
y en especial:**

**Al L.C. Juan Cortes Gutiérrez  
por su apoyo y disposición  
para la realización de este  
trabajo.**

**MARTHA LETICIA:**

**A Dios:**

Por darnos vida y salud  
para la culminación de  
nuestra meta.

**A mis Padres y Hermanas:**

Por brindarme su apoyo y ayuda  
hasta el término de la carrera.

**A mis amigas:**

Que sin ellas no hubieran sido  
agradables los 5 años de convivencia  
dentro y fuera de la escuela.

**ARACELI NOEMI:**

**A Dios:**

Hoy te doy gracias por haber guiado mis pasos en todo momento para lograr esta que es una de mis metas.

**A mis Padres y Hermana:**

Por ser constante inspiración en mis esfuerzos y por transmitirme su fe y ánimo para seguir adelante. Gracias.

**A ti Sergio:**

Por tu apoyo incondicional y por enseñarme a valorar cada detalle de la vida. Te amo.

**A mis amigas (os):**

Les agradezco su compañerismo, y su ayuda mutua para crecer caminando juntos.



**LETICIA:**

**A mis Padres:**

Adolfo y Yolanda, por el esfuerzo que hicieron en darme estudios y por el apoyo moral que siempre me brindaron. Esta meta que hoy concluyo es gracias a ustedes. Los quiero.

**A mis Hermanos:**

Laura, Daniel y Gilberto, por su cariño y comprensión.

# INDICE

	<b>PAGINA</b>
i. Introducción.	1
 <b>CAPITULO UNO.</b>	
1. GENERALIDADES DEL IVA.	
1.1. Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.	4
1.2. Conceptos.	11
1.3. Características del IVA.	12
1.4. Marco Legal.	12
1.5. Clasificación del I.V.A.	23
 <b>CAPITULO DOS.</b>	
2. LINEAMIENTOS BASICOS DEL IVA.	
2.1. Actos o actividades objeto del IVA.	26
2.2. Tasas del Impuesto.	35
2.3. Requisitos del Impuesto Acreditable.	37
2.4. Contribuyentes exentos y su diferencia con tasa 0%.	39
2.5. Traslación del Impuesto.	40
2.6. Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones.	41
2.7. Saldos a favor.	42
2.8. El I.V.A. y su registro contable.	43
 <b>CAPITULO TRES.</b>	
3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DEL IVA.	
3.1. Tipos de devolución que pueden solicitarse.	58
3.2. Procedimientos para solicitar devolución.	58

	<b>PAGINA</b>
3.3. Requisitos para presentar la solicitud de devolución.	62
3.4. Actualización e intereses a cargo del Fisco Federal.	63
3.5. Elaboración del formato 32 "Solicitud de devolución".	64
3.6. Solicitud de compensación.	75
3.7. Requisitos para presentar la solicitud de compensación.	77
3.8. Actualización de saldos a compensar.	81
<b>CASO PRACTICO.</b>	<b>83</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>90</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>92</b>

## INTRODUCCION

Debido a que la política fiscal actual permite la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del Impuesto al Valor Agregado, nosotros nos enfocaremos a aquellas empresas que realizan actividades gravadas a la tasa 0%, ya que generalmente obtienen importantes saldos a favor de IVA en sus declaraciones de pagos provisionales.

Analizaremos los procedimientos vigentes sobre Devolución y Compensación para la recuperación de saldos a favor de IVA, ya que éstos representan un importante recurso financiero para las empresas.

El presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer a las empresas los procedimientos fiscales que pueden realizar para lograr una oportuna y correcta recuperación de sus contribuciones a favor. Esta integrado por tres capítulos y un caso práctico el cual pretende ilustrar toda la teoría planteada en los capítulos que lo anteceden.

En el capítulo uno se habla de los antecedentes que dieron origen a la creación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los cambios ocurridos en dicha ley desde que entró en vigor a la fecha. Se abordan los conceptos básicos y artículos de las leyes fiscales relacionados con el tema que se expone.

Con el propósito de inducir al lector sobre los lineamientos fundamentales de las empresas gravadas por la tasa 0%, en el capítulo dos se describen las diferentes actividades objeto de IVA, su base y

requisitos que deben reunir las erogaciones para que el impuesto sea acreditable y deducible.

Por lo que respecta al capítulo tres se determina el cálculo del acreditamiento para la elaboración de los pagos provisionales, así como el tratamiento a seguir en caso de obtener saldo a favor. Se exponen los procedimientos para solicitar la Devolución y Compensación indicando la forma de llenado de formatos oficiales autorizados y documentos que debe presentar el contribuyente ante la SHCP.

Finalmente se presenta como caso práctico la compensación del Impuesto al Valor Agregado que realiza una empresa cuyo giro es la elaboración de pastas para sopa, presentando los documentos necesarios y anexando las formas que se requieren para ejercer dicha opción.

## 1.1 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.

En la década de los 20's, empieza a surgir la idea del Impuesto al Valor Agregado que fue inicialmente formulada por la doctrina Anglosajona y Alemana.

En 1919 Von Siemens defendió la transformación del impuesto Alemán sobre ventas, que era un tipo de impuestos en cascada, hacia un impuesto tipo valor agregado.

En 1921 Adams Smith lo recomendó para incorporarlo al sistema fiscal de los Estados Unidos de América.

Hacia 1925 en Francia existió un sistema semejante hasta el año de 1926. Posteriormente se establecieron diversos gravámenes a las ventas que se causaban en una sola etapa, generalmente la de productor y mayorista. Estos gravámenes estuvieron vigentes hasta 1937, y en ese mismo año se estableció un impuesto general aplicable en la etapa final de producción . Las autoridades francesas no estaban del todo conformes con éste último gravamen, ya que advertían muchos defectos en su aplicación consistiendo el principal en que, al cubrirse el impuesto sobre un precio que tenía ya, a su vez, incluido el impuesto cubierto por los proveedores, se producía el fenómeno llamado: la imposición acumulativa, el cual consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto, de la misma naturaleza.

Los estudios técnicos a este particular, dieron como resultado que a partir de 1948, se estableciera en Francia el impuesto al valor agregado.

En 1949 la misión Shoup recomendó la introducción de este impuesto al sistema fiscal japonés, pero por causas de política no se llevó a cabo.

En 1953 una de las modalidades del I.V.A. se establece en Michigan, U.S.A. con el nombre de "Business Activities tax".

En 1954 se establece en Francia el I.V.A. lo cual fue decisivo para el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo. En Europa dominaba claramente la imposición en cascada para gravar a las ventas, siendo Francia la excepción.

De 1953 a 1955, se introdujeron varias reformas a éste gravamen, una de las cuales permitía la deducción de los impuestos pagados sobre la adquisición de activos fijos y la recepción de servicios. El impuesto sin embargo, continuaba aplicándose a nivel mayorista.

En el año de 1967 el consejo de la comunidad Económica Europea, decidió adoptar, a su vez, los principios del impuesto al valor agregado y el 11 de abril de 1967, miembros del Mercomun convenían en sustituir los respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el valor agregado, ciertos impuestos compensatorios a importaciones y exenciones o bonificaciones a exportaciones.

La República Federal Alemana previos estudios más minuciosos, adoptó también el sistema, a partir del 1o de enero de 1969. Holanda fue el siguiente país que implanto este impuesto el 1o de enero de 1969 y Bélgica lo planeó para 1970; Italia y Austria consideraban que no podrían ponerlo en vigor si no hasta 1972.

En el sistema de valor agregado, todas las empresas están en relación obligatoria con el fisco, ya que el impuesto se paga en todas y cada una de las etapas de la producción y distribución, sin embargo el impuesto no se duplica, como en el impuesto en cascada, debido a que en cada fase de la producción o distribución, lo único que se pretende gravar es el valor que se ha agregado por cada una de las empresas, no el valor de bienes que se adquirieron previamente, y a los cuales les era incorporado nuevamente el valor.

La forma en que se puede llegar al concepto de valor agregado en las empresas, reviste dos modalidades: puede ser a través del método de adición o por sustracción; por el primero se señala cuáles son los factores componentes del precio que incluyen en el valor que agrega una empresa, sin embargo aquí existe una gran cantidad de teorías que establecen diversos factores que no llegan a convenir totalmente, cuales son los aspectos que en realidad van a incorporar valor a un producto, en cambio, en el método de sustracción, aún cuando no se tiene la perfección del método de adición se puede determinar el valor agregado con mayor certeza, bajo la fórmula de quitar del precio total de una mercancía los diversos elementos que ya han sido considerados en valores anteriores como sujetos de impuesto.

Sin embargo para los fines del IVA, se diseñó otro método que consiste en sustraer del impuesto que se causa con motivo de las



ventas, el impuesto que previamente se ha pagado por las adquisiciones, y éste es el método más fácil de usar.

Es importante considerar en el impuesto al valor agregado, las diversas tasas que son susceptibles de establecerse. En un sistema de impuesto al valor agregado, se puede optar por el establecimiento de una sola tasa, o bien por diversas tasas, dependiendo esa elección de la política que quiera seguirse en materia de gravamen a artículos que en general representan necesidades básicas de la población y artículos que representan quizás, lujos.

## **MEXICO**

En la época prehispánica, no existía un impuesto que gravara la renta o utilidad, tan sólo existían tributos que los pueblos vencedores imponían a los conquistados o los que daban los mazehuales y comerciantes por desarrollar su actividad.

En la época colonial hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispánico permanece en gran parte vivo, los españoles lo utilizaron en un principio tal como lo hallaron y fueron acomodándolo a las normas europeas, es entonces cuando surge la "Alcabala", que consistía en un derecho que varío mucho sobre cuando se compraba o vendiera, y como el territorio mexicano estaba dividido en más de ochenta circunscripciones alcabalatorias, propiciaba que se multiplicará un sin número de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica.

En la época en que estuvo gobernando Antonio López de Santa Ana en México, decretó impuestos tales como:

Un real por cada puerta  
Cuatro centavos por ventana  
Dos pesos al mes por caballo robusto  
Un peso al mes por caballo flaco  
Un peso al mes por cada perro

Al triunfar la república la situación empezó a cambiar, pero no así la conciencia del mexicano que se mostraba renuente al pago del impuesto, por esto, ni Benito Juárez ni Lerdo de Tejada lograron avances en materia fiscal.

Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó casi todos los artículos incluyendo las medicinas.

Victoriano Huerta implantó los derechos de importación, impuesto al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petróleo.

En cuanto fue posible y se establecieron los gobiernos revolucionarios, se dio una consolidación en la situación fiscal, comienza a mejorar la conciencia del mexicano, quien se convence del principio de equidad de nuestra constitución política: "Todo mexicano debe contribuir para el gasto público". (Art. 31, Fracc.IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Al estar en el poder el Lic. Miguel Alemán Valdés, propone la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, la cual grava actividades mercantiles, dejando a la ley del timbre para operaciones no mercantiles.

En 1947 nace la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con una sola tasa y sencilla de administrar, al mismo tiempo se hacen reformas para restar agresividad.

En el año 1969 se da el primer intento de implantar el Impuesto al Valor Agregado, el cual se localiza en el proyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos pero dadas las situaciones que prevalecían en esa época en materia de coordinación, Federación-Estados, no fue posible, implantarlo.

Posteriormente tiene importantes modificaciones, sobre todo en sus tasas, mientras tanto se van proponiendo diferentes proyectos de la Ley del I.V.A. siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978, y entra en vigor en toda la República el día 1o de Enero de 1980.

Al entrar en vigor este impuesto, se suprimieron 16 impuestos especiales y el Federal Sobre Ingresos Mercantiles. La tasa general de este nuevo impuesto fue del 10% y en lo que respecta a la franja fronteriza norte y las zonas libres de Baja California Norte, Sonora y Baja California Sur, la tasa que se estableció fue del 6%.

El principal propósito de este impuesto fue eliminar los resultados nocivos que originaba el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en "cascada", es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que ocasionaba un aumento en los costos y en los precios; afectando considerablemente a los consumidores finales. Con este impuesto, desaparece el efecto acumulativo en las etapas de producción y comercialización, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; de esta forma, la mecánica no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios; y al

llegar éstos al consumidor final no llevan oculto en el precio ninguna carga fiscal.

En México durante más de dieciséis años de vigencia, se han dado cambios drásticos, entre los que destacan: El IVA incluido en el precio; el tratamiento de los anticipos; los actos de la tasa 0%; la compensación contra otros impuestos.

Una de las primeras reformas que sufrió la Ley del Impuesto al Valor Agregado, fue la modificación de sus tasas, quedando como sigue: 0%, 6%, 15% y 20% que entraron en vigor a partir del 1o de Enero de 1983.

La Segunda modificación a sus tasas ocurrió con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1991, el cual establecía la reducción de la tasa del 15% y la del 20% al 10%. Este decreto sólo tenía vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991, y no se aplicaba a las franjas fronterizas del norte del país y la colindante con Belice o en las zonas libres; es decir, el decreto del 10 de Noviembre de 1991, reducía las tasas a dos, la tasa del 10% y la del 0%, excepto en las zonas libres y franjas fronterizas en que seguían aplicándose cuatro tasas: 0%, 6%, 15% y 20%.

Posteriormente, y para hacer permanente el beneficio otorgado por el decreto anterior, el 21 de Noviembre de 1991, se reformó la Ley de Impuesto al Valor Agregado ratificando la reducción de las tasas.

Con la reforma al artículo 1o y la derogación del artículo 2o, sólo quedarían dos tasas del IVA aplicables en todo el país y que son: la del 0% y la del 10%, a excepción de la tasa del 6% señalada en el artículo 2-B, que por disposición de vigencia anual desde 1989 la tasa aplicable

a la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, es del 0%.

A la fecha se encuentran vigentes las reformas publicadas en el Diario Oficial del día 27 de marzo de 1995, aplicables a partir del 1o. de abril del mismo año quedando como sigue: 0%, 10% y 15%.

### 1.2. Conceptos.

#### CONCEPTO DE IVA:

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen indirecto al consumo, ya que quien lo paga no se ve afectado en su patrimonio, pues lo puede trasladar o repercutir a otras personas.

#### CONCEPTO DE COMPENSACION.

Es el acreditamiento total o parcial del saldo a favor que resulte entre el impuesto al valor agregado acreditable y el acreditado en la declaración de pago provisional o del ejercicio, contra los que estén obligados a pagar por un adeudo propio o por retención a terceros en los meses siguientes hasta agotarlo.

#### CONCEPTO DE DEVOLUCION.

Es la solicitud de devolución total del saldo a favor entre el Impuesto al Valor Agregado acreditable y el acreditado que resulte de la declaración del pago provisional, del ejercicio, o parcial de remanentes

de compensaciones realizadas sin opción a acreditarse en declaraciones posteriores.

### 1.3. Características del IVA.

- 1.- Se causa en todas las etapas del proceso económico.
- 2.- Se financia al gobierno. Puesto que el Fisco va recibiendo parte del impuesto que al final del proceso paga el consumidor al hacer sus compras.
- 3.- Se acredita el impuesto pagado en la etapa precedente.
- 4.- Disminuye la evasión fiscal. Se requiere el documento que consigne en forma expresa que el impuesto fue trasladado.
- 5.- Tiene un impacto económico conocido. Al gravar a una tasa dada, en tanto el precio de consumo no cambie, el impuesto no cambia.
- 6.- Favorece a los productos exportados. Los productos exportados quedan exentos de IVA, así podrán competir en el mercado internacional sin que en sus costos estén incluidos impuestos indirectos de este tipo.

### 1.4. Marco Legal.

Debido a que la aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede ocasionar grandes consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado, es muy importante tener conocimiento de los principios que los rigen para el adecuado desenvolvimiento de un país,

ya que su correcto manejo hace de las contribuciones un instrumento muy útil para la consecución de los fines del Estado.

#### PRINCIPIOS ELEMENTALES:

Adams Smith en su libro "la riqueza de las naciones", señala la existencia de cuatro principios:

- 1.- Principio de Justicia; los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.
- 2.-Principio de Certidumbre; el impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, forma de realizarse y cantidad a pagar deben ser claros para el contribuyente y para todas las demás personas.
- 3.-Principio de Comodidad; todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma que más convenga su pago al contribuyente.
- 4.- Principio de Economía; todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que se ingresa en el tesoro público del Estado sea lo más pequeña posible.

#### PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

El ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades deben seguir determinados lineamientos que la propia constitución marca y que han originado una serie de reglas básicas que deben

observar tanto las autoridades legislativas como las administrativas, y son:

1.-Principio de Legalidad; el art. 31 frac. IV constitucional, consagra este principio, el cual se traduce no sólo en que la contribución debe estar contenida en un ordenamiento formal y materialmente legislativo, sino que es preciso que ostente con claridad y certeza todos los elementos del tributo y de esta manera el gobernado tenga la certeza jurídica respecto de su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

2.- Principio de proporcionalidad y Equidad; el principio de equidad da universalidad al tributo, el impacto que éste origine debe ser el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

La proporcionalidad mira el carácter económico de la carga impositiva. Se debe implantar el tributo a cada sujeto pasivo en función de su capacidad económica.

3.-Principio de Igualdad; en materia tributaria la igualdad se traduce en que las Leyes Fiscales no se establecen para gravar a un sujeto o grupo de sujetos en particular, solamente que su situación coincida con lo señalado como hecho generador del crédito fiscal, es decir, que la conducta del sujeto pasivo coincida con el supuesto establecido por la disposición impositiva.

El art. 2, frac. I del C.F.F. señala: " Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma...".



Sociológicamente los integrantes de una sociedad política tienen el deber de contribuir ( pagar impuestos ) con parte de sus recursos para que la colectividad viva, progrese y alcance su felicidad.

Legalmente la contribución impositiva entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que se destine a sufragar o cubrir los gastos públicos. En caso contrario el Estado a través de sus órganos administrativos dispone de la facultad económico-coactiva para hacer cumplir la obligación. (Art. 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ).

Para la validez constitucional de un impuesto se requiere satisfacer tres requisitos fundamentales:

- 1.- Que sea proporcional.
- 2.- Que sea equitativo.
- 3.- Que se destine al pago de los gastos públicos.

## SUJETO

El hecho de vivir en sociedad trae consigo que los integrantes de la misma se relacionen unos con otros como medio de subsistencia natural, dichas relaciones requieren de una normatividad por parte de una autoridad competente, normada por una ley que establece un vínculo jurídico que contiene a dos de los integrantes de la sociedad:

- 1.- Sujeto pasivo; es aquel individuo (persona física o moral) contratante de un crédito, mismo que será exigible por un sujeto

activo. el Derecho Fiscal contempla cuatro distinciones acerca de los tipos de sujetos pasivos:

- a) Sujeto pasivo contribuyente y obligado directo; es aquella persona física o moral que lleva a cabo el hecho generador del tributo obtenido en un ingreso de una fuente de riqueza.
- b) Sujeto pasivo obligado solidario; es aquella persona física o moral que en virtud de haber establecido una relación de tipo jurídico con el obligado directo, adquiere la obligación de cubrir el tributo.
- c) Sujeto pasivo obligado subsidiariamente o por sustitución; es aquella persona física que se encuentra legalmente facultada para autorizar, aprobar o dar fe respecto de un acto jurídico generador de tributos y a la que la Ley hace responsable de su pago.
- d) Sujeto pasivo obligado por garantía; es aquella persona física o moral que voluntariamente acepta un bien de su propiedad y otorga la fianza con el objeto de responder ante el fisco por cuenta del obligado directo.

2.- El sujeto activo esta representado por el fisco como titular de la hacienda pública. Se le denomina sujeto activo a la administración porque tiene el derecho de exigir el pago de tributos o contribuciones.

## OBJETO

Es aquello en lo cual cae el gravamen. Se encuentra contemplado en la Ley como originador de un crédito fiscal pagadero por el sujeto

pasivo y exigible por el sujeto activo, todo esto en los términos que citen las Leyes tributarias como un hecho sujeto a gravamen.

## BASE

Es común que surjan confusiones sobre la delimitación de la base y el objeto del impuesto, por lo cual debe quedar claro que el objeto; es aquel acto contemplado en la Ley como un hecho sujeto a gravamen mientras que la base es; la cantidad por la cual se va a pagar cierto impuesto.

## TASA

La tasa es la tarifa, unidad o cuota que se deberá aplicar a la base de diversos objetos tributarios que se contemplan en la Ley.

**Unidad Tributaria o Fiscal:** es la medida de longitud, peso, volumen, valor o especie de objeto que sirve de base para la determinación del crédito fiscal.

**Cuota Fiscal:** es la cantidad que debe pagarse en dinero o especie por unidad tributaria en los términos que determina la Ley.

## EJEMPLO:

**SUJETO:** Persona física; C. Jesús Juárez Ochoa.

**OBJETO:** Venta de automóvil Tsuru 4 puertas, Mod-93.

BASE: Precio del automóvil: \$35,000.00

TASA: 15%.

A continuación enunciamos los artículos de las leyes fiscales relacionadas con la compensación y devolución de IVA, a fin de inducir al lector en el mismo:

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

##### ARTICULO

2-A. El contribuyente aplicará la tasa del 0%, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción 1, inciso b; la enajenación de pastas alimenticias para sopa.

6 Establece la opción de solicitar la devolución del saldo a favor, resultante en la declaración provisional o del ejercicio, siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor, sin tener derecho a acreditárselo en declaraciones posteriores. También puede acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

## CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

### ARTICULO

17-A: El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del fisco federal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de la inflación, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtiene: dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice del mes anterior al más antiguo.

21 : Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización del fisco federal por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calculan sobre la base ya actualizada incrementándole la tasa de recargos por cada uno de los meses o fracciones en los que se dejó de pagar.

22: Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en

## ARTICULO

cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que podrá utilizar para pagar a su cargo o por las retenciones efectuadas. En caso de realizar la devolución cumpliendo todos los requisitos establecidos por la autoridad fiscal y ésta no se realice dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de presentación, el fisco federal deberá pagar sobre la cantidad ya actualizada, los intereses correspondientes a partir del día siguiente de su vencimiento, los que no podrán exceder de los que se causen en diez años.

En caso de que el pago no se efectuara conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los intereses ante la administración de recaudación competente, presentando para ello escrito que cumpla con los requisitos del Art. 18 de este código acompañando copia de la solicitud de devolución y resolución respectiva.

En caso de que se efectuará la devolución y no procediera, el contribuyente deberá pagar recargos sobre las cantidades ya actualizadas, las cantidades que le hayan devuelto indebidamente y los interés pagados por las autoridades fiscales.

- 23 : Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas

## ARTICULO

cantidades actualizadas, desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquél en que la compensación se realice. En caso de que las cantidades que se tengan a favor no deriven de una misma contribución por la cual tienen obligación de pagar sólo podrán realizar la compensación cumpliendo todos los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general.

En el caso de que la compensación se hubiera efectuado y no procediera se causarán recargos en los términos del Art.21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente. Para tales efectos, se calcularán dichos recargos sobre la base actualizada, por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la compensación indebida y hasta el mes en que se haga el pago correspondiente.

El contribuyente no podrá compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando prescriba la obligación para devolverlas. Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando estos sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente en los términos del Art. 22, aún cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso se le notificará personalmente al contribuyente la resolución para que efectúe la compensación. Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto

## ARTICULO

aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho.

## REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

### ARTICULO

7 Para los efectos de la actualización de las contribuciones o devoluciones a cargo de Fisco Federal el factor de actualización a que el mismo se refiere deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

9 No se causarán recargos por contribuciones omitidas cuando el contribuyente al pagar en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución.

Cuando el saldo a favor se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

11 La devolución de cantidades pagadas indebidamente y las demás que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales en los términos del Art. 22 del Código, se solicitarán ante la autoridad administrativa.



## ARTICULO

- 12 El pago de intereses por devolución de lo indebido deberá efectuarse conjuntamente con la devolución sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite; los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuarse la devolución y hasta que la misma se realice o se pongan las cantidades a disposición del interesado.
- 13 Cuando el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.

### 1.5. Clasificación del IVA.

#### IVA Causado:

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente repercute a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra. En operaciones con el público en general el IVA Causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

### **IVA Acreditable:**

Es el IVA pagado que un contribuyente efectúa por las compras y gastos que realiza, susceptible de recuperación en las declaraciones del IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

### **IVA Pagado en Importaciones:**

Este impuesto recibe el mismo tratamiento de acreditamiento y recuperación que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

### **IVA por Pagar:**

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las declaraciones mensuales por diferencia entre el IVA Causado y el IVA Acreditable y pagado en importaciones acreditable con los requisitos que señala la Ley.

## **CAPITULO DOS**

### **LINEAMIENTOS BASICOS DEL IVA**

## 2.1 Actos o actividades objeto del IVA

De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios deberán calcular dicho impuesto sobre el valor total de los actos o actividades que realicen y por las que estén obligados a pagar dicho impuesto, teniendo el derecho de acreditar los impuestos que le hubieran sido trasladados, por sus proveedores de bienes y servicios contra el impuesto causado que el contribuyente hubiera trasladado a otro; entregando mediante declaración de pago provisional la diferencia a cargo del fisco federal.

### ENAJENACION.

Se considera enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación toda propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien y el faltante de los bienes en los inventarios de las empresas salvo que exista prueba de lo contrario.

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto causa el IVA, en los siguientes casos:

- Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional.
- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.

- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Por otra parte, no se considera enajenación la transmisión de propiedad que se origine por muerte, donaciones, salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para ISR y, por último fusión y escisión de sociedades, cuando los accionistas dueños de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas sean los mismos durante un período de dos años contados a partir del año inmediato anterior, a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal de acuerdo con el reglamento del código fiscal de la federación.

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en los siguientes casos:

- Cuando se envíe el bien o se entregue materialmente.
- Cuando se pague total o parcialmente el precio; o
- Se expida el comprobante para su amparo.

Con respecto a los pagos anticipados que reciba el vendedor antes de enviar o entregar el bien físicamente y siempre que esta entrega se realice después de tres meses desde el primer anticipo se cubrirá el impuesto conforme se hagan los pagos sobre su monto; al momento

de enviar o entregar el bien se pagará la diferencia del impuesto que resulte por el total de la operación.

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban..

## PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

Es la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Ejemplos:

- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, afianzamiento y reafianzamiento.
- El mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- La asistencia Técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por la Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Prestación de servicios independientes en territorio nacional es la que se presta parcial o totalmente por un residente en el país.

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en los siguientes casos:

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas, incluyéndose los anticipos y depósitos que se le entreguen.

Cuando se trate de obras de construcción de inmuebles que provengan de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, se cubrirá el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

Se exceptúa de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

#### **USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

En forma General se considera a cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Específicamente se pueden mencionar:

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- El servicio de tiempo compartido.

Se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de entregarlo a quien lo va a usar.

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce y sobre el monto de cada una de ellas.

## IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Importación es la introducción de bienes al país y se clasifican en:

- I.- Bienes tangibles que se introducen por la aduana
- II.- Otras importaciones que no están sujetas a tramite aduanal.

En los bienes tangibles sujetos a tramite aduanal se considera importación a todos los actos comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal que se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

Se considera efectuada la importación:

- I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su tramite en los términos de la legislación aduanera.
- II.- En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

El pago del impuesto se hará junto con el de importación inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.



Cuando no se este obligado al pago del impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

Todos los bienes comprendidos en la clasificación arancelaria se encuentran en el régimen del IVA. Cada año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer el listado en el que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a la tasa 0%, o se encuentran exentos. A continuación mencionamos los bienes a los cuales se aplica la tasa 0%:

**Productos de origen vegetal:**

- \* Semillas de algodón.
- \* Nuez pelada y quebrada.
- \* Arroz limpio, descascarado y pulido.
- \* Coco rayado y deshidratado.
- \* Semillas o especias sometidas a procesos de secado, limpiado o descascarado.
- \* Semillas mejoradas o tratadas con fungicidas o insecticidas.
- \* Fresa despatada, lavada, cortada y adicionada con azúcar como preservador.
- \* Flores cortadas.
- \* Vegetales congelados debidamente empacados.
- \* Leña.
- \* Pasas.
- \* Copra.
- \* Café en grano, descascarado, pulido y limpio.
- \* Borra de algodón.
- \* Avena perlada.
- \* Arroz entero, quebrado y residuos de este grano.
- \* Achiote.

- \* Perejil deshidratado.
- \* Café tostado, molido y soluble.
- \* Servicios de despepite de algodón en rama.
- \* Manteca de cacao.
- \* Aceite de cánula.
- \* Sebo.
- \* Aceite de coco.
- \* Galletas básicas.
- \* Conos o barquillos para helados sin nieve.
- \* Servicio de despepite de algodón en rama.

**Productos de origen animal:**

- \* Pollo en trozos.
- \* Camarón y pescado congelado debidamente empacado.
- \* Pescado y mariscos cortados en trozos o filetes, refrigerados, congelados, secos, salados o empacados.
- \* Pescado empanizado.

**Medicinas:**

- \* Enajenación de medicinas en hospitales y clínicas.

**Alimentos industrializados:**

- \* Carragenina.
- \* Goma guar.
- \* Paletas de hielo de sabores.
- \* Cuero de animales destinado a la alimentación para perros.
- \* Materias primas para producir alimentos balanceados para animales.
- \* Ajo y cebolla en polvo.
- \* Arroz cocido o precocido.
- \* Fósforo.

- \* Gluten de maíz.
- \* Importación de grasas butílica.
- \* Enajenación e importación de harina de alfalfa.
- \* Harina de arroz.
- \* Harina de hueso.
- \* Suero de leche y suero de leche en polvo.
- \* Maíz precocido.
- \* Harina de pescado.
- \* Harinolina.
- \* Miel de abeja en panal o envasada.
- \* Pasta de cacao y polvo de cacao.
- \* Pasta de soya.
- \* Sal con ajo con cebolla y con apio.
- \* Sazonadores, ablandadores, salsas y condimentos.
- \* Semillas y especias en polvo.
- \* Trigo sancochado y molido.
- \* Vainilla líquida destinada a la alimentación.
- \* Tortillas de maíz o trigo fritas.
- \* L-lisina.
- \* Metionina.
- \* Lactosa edibible, cruda, en grado farmacéutico.
- \* Harina de algarrobo.
- \* Camarón cocido.
- \* Alimentos que enajena el patrón a sus trabajadores.
- \* Aceite de pescado.

Los bienes no comprendidos en este listado causan el IVA a la tasa del 15% en el interior de la República, y del 10% en la región fronteriza.

Las importaciones que no están sujetas a trámite aduanal se detallan como sigue:

- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por residentes en él.
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles que se hubieran entregado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, prestados por no residentes en él.

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto cuando:

- Los bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes que se otorguen en uso o goce en el momento en que:
  - a) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
  - b) Se expida el documento que ampare la operación.
- En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.

En virtud de que las importaciones no están sujetas a control alguno, es el propio importador quien debe liquidar y pagar el impuesto en su declaración mensual de pago provisional, efectuando al mismo tiempo su acreditamiento en su caso, con lo que la erogación resultaría compensada.

Cuando exista prestación de servicios por residentes en el extranjero sin establecimientos en el país, el prestador del servicio, por estar domiciliado en el extranjero y no tener establecimiento alguno en el país, no se considera residente en el mismo, y al no serlo no es sujeto de gravamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 1o. frac. II, 3o. último párrafo y 16 de la Ley del ISR y 9o. frac. II. del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, por los servicios de que se trata, ya sea que se presten desde el extranjero o en el país, el usuario está obligado al pago del impuesto a la tasa correspondiente por tratarse de una importación de servicios en los términos de los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Para la determinación de la base, cuando no se está obligado al pago del impuesto general de importación, para efectos del IVA esta será el valor fijado o determinado para los trámites de importación.

## 2.2 Tasas del Impuesto.

### TASA 0%

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo: por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se consideran son indispensables para la supervivencia; y por la otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concederles la devolución del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

## LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS A TASA 0%.

Las actividades a las que se les aplica la tasa del 0% se pueden enunciar de forma genérica de la siguiente manera:

- La exportación de bienes y de algunos servicios.
- La enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios de esas actividades.
- Alimentos naturales.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente y alimentos industrializados.
- Oro y otros productos elaborados con dicho metal.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la ley del IVA.

## TASA 15%.

El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 15%. Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Esta tasa corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades gravados que no sean objeto de tasas del 0% y 10%.

### 2.3. Requisitos del Impuesto Acreditable.

El acreditamiento del IVA, es un derecho o facultad al alcance del contribuyente, por así determinarlo en forma expresa la norma fiscal federal reguladora del impuesto, el mismo se efectúa cumpliendo determinados requisitos.

Uno de los cuales es que sólo podrá efectuarlo cuando tenga a su favor IVA acreditable, tal requisito será sustento básico y primordial para considerar como procedente y válido el acreditamiento del impuesto.

Según el Art. 4o. de la LIVA, para que sea acreditable el Impuesto deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que corresponda a bienes o servicios "estrictamente indispensables" para la realización de:
  - a) Los actos o actividades que estén gravados por el I.V.A., distintos de la importación o,
  - b) Los actos o actividades a los que se les aplique la tasa 0%.
  
- II. En el art. 4 frac. III, segundo párrafo de la LIVA; se establece como requisito básico del mismo su intrasmitibilidad, al determinar que: "El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión".

Para que las erogaciones que se quieran acreditar sean consideradas como "estrictamente indispensables" es necesario que también sean deducibles para fines del Impuesto sobre la Renta, y en

caso de que las cantidades sean parcialmente deducibles, únicamente será acreditable en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles.

Requisitos de comprobantes que se expiden por el proveedor de bienes o servicios:

Art. 29-A del CFF:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal y en su caso del establecimiento en que se expida el comprobante.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Número de folio.
- Lugar en que se expiden.
- Fecha de expedición.
- Cantidad de las mercancías o servicios que amparan.
- Clase de la mercancía o servicio que ofrece.
- Valor unitario de la mercancía o servicio consignado en número.
- Importe total consignado en número y letra.
- Impuesto al Valor Agregado trasladado en forma expresa y por separado.
- IEPS trasladado en forma expresa y por separado.
- Número, fecha y nombre de aduana en caso de tratarse de venta de primera mano de mercancía de importación.

Resolución Miscelánea, Regla 30:

- Cédula del RFC reproducida en el comprobante en 2.75 cm. x 5 cm.



- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- Los datos de identificación del impresor, número de autorización y pie de imprenta con letra no menor de 3 puntos.

Requisitos de comprobantes del adquirente de bienes o servicios:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio de la empresa.
- RFC de quien recibe el comprobante.
- Que le haya sido trasladado expresamente y por separado, el IVA al contribuyente en los comprobantes.
- Que los pagos hayan sido efectivamente erogados por la adquisición de bienes y servicios de que se trate, cumpliendo los requisitos para ser deducibles que establece la LISR.

#### 2.4 Contribuyentes exentos y su diferencia con tasa 0%.

En algunas ocasiones en el ámbito contable surge la confusión entre los actos exentos y los de tasa 0%, pero la realidad es que existe una gran diferencia desde el punto de vista fiscal.

La diferencia legal se localiza en los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, reaccionando de igual forma que aquellos por los cuales se deba pagar el impuesto, es decir, el contribuyente tiene derecho al acreditamiento del IVA trasladado y del pagado por importaciones, como si se tratara de actos o actividades gravados con tasas del 6% y 15% (LIVA 2-A, frac. IV).

En cambio en los actos o actividades exentos, el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado por sus adquisiciones o por el que hubiese pagado por sus importaciones, por lo tanto, tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación.

Por lo que se puede concluir, que en los actos o actividades con tasa 0%; los contribuyentes tienen la facultad de poder recuperar el IVA que hubiesen pagado a sus proveedores y en el caso de los actos exentos ese IVA que pagaron es considerado como un gasto y no es posible su recuperación.

### 2.5 Traslación del Impuesto.

El IVA trasladado a los contribuyentes en sus adquisiciones de bienes y servicios y el que se hubiese pagado por ellos en importaciones, es acreditable en la proporción y con las modalidades que señala la Ley.

El acreditamiento consiste en restar del impuesto acreditable el impuesto que se hubiera causado sobre los ingresos gravados o afectos a tasa 0%. La diferencia que resulta de la operación anterior puede ser a cargo o a favor de la empresa, dependiendo esto de que el IVA acreditable sea mayor o menor que el IVA causado.

Solo será acreditable el IVA trasladado al contribuyente cuando las erogaciones que lo hayan originado sean deducibles para efectos de impuesto sobre al renta.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para efectos de ISR, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles dentro de la declaración del impuesto.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, así como sus organismos descentralizados y las Instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la aplicación a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

#### 2.6 Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones.

EL contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

Para los efectos del artículo 7o. de la Ley, el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones deberá cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedir nota de crédito o nota de cargo, según sea el caso, en la que haga constar en forma expresa tal circunstancia antes de realizar la deducción.

También se expedirá nota de crédito o nota de cargo cuando no se hubiera enterado previamente el impuesto, excepto cuando se trate de descuentos que se concedan en el documento en que conste la operación.

## 2.7. Saldos a favor.

### a) Saldos en declaraciones mensuales.

Cuando resulte saldo a favor en una declaración mensual se podrá acreditar contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor. Cuando se haya solicitado la devolución de saldo a favor no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

### b) Saldos en declaración anual.

Si en la declaración del ejercicio se obtuvo saldo a favor, este podrá acreditarse en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su

devolución total. En caso de solicitar devolución no podrán acreditarse los saldos en declaraciones posteriores.

c) Saldos en declaraciones complementarias

Al formular declaraciones para rectificar errores y resulten saldos pendientes de acreditar o se incrementen los que se habían declarado, se procederá como sigue:

- Cuando se trate de declaraciones mensuales y no se haya presentado la del ejercicio, el saldo a favor o su incremento podrá acreditarse en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la complementaria.
- Cuando se corrija una declaración del ejercicio, se podrá optar por solicitar su devolución o continuar el acreditamiento en la declaración mensual siguiente al día en el que se presente la complementaria.

## 2.8 El IVA y su registro contable.

Un correcto y práctico registro del IVA conlleva a tener información útil. A continuación analizaremos una alternativa para cumplir con este objetivo, haciendo referencia sólo a tasa general y exentos:

### I. IVA Repercutido.

Dentro de las obligaciones de los contribuyentes ésta la que indica llevar contabilidad y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado por las distintas tasas. (Fracc. I, Art. 32-I LIVA).

Actualmente existen las siguientes tasas: 0%, 10% aplicables en zona fronteriza, 15% tasa general, y los actos o actividades exentos.

- a) Abrir dentro de la cuenta de mayor Ventas, una subcuenta por cada ingreso con diferente tasa de IVA, Ejemplo:

Ventas (gravadas 0%)
Ventas (gravadas 15%)

- b) La división anterior nos permitirá elaborar la conciliación de IVA, verificar su correcto registro, determinar diferencias y declarar adecuadamente.

- c) Abrir una cuenta de mayor denominada IVA Repercutido.

<b>IVA Repercutido</b>
001 IVA al 15%

## II. IVA Acreditable.

Para efectos de acreditamiento de IVA (Art. 46 Del RLIVA), debe tenerse identificado el IVA que haya sido trasladado al contribuyente, por los actos o actividades por los que debe pagarse este impuesto, así como por los que no deba pagarse este impuesto.

De lo anterior se distingue lo siguiente:

- a) Abrir una cuenta de mayor para compras y gastos gravados por IVA a la tasa respectiva, y compras y gastos exentos, en su caso.

Ejemplo:

Compras	(gravadas 15%)
Gastos	(gravadas 15%)
Compras	(exentas de IVA)
Gastos	(exentas de IVA)

Para la adquisición de activo fijo, si alguno no causará IVA, identificarlo, por ejemplo: maquinaria y equipo (exento IVA).

- b) La división anterior nos permitirá elaborar la conciliación de IVA, verificar su correcto registro contable, determinar diferencias y declarar correctamente.
- c) Abrir una cuenta de mayor denominada "IVA Acreditable" y las subcuentas que se mencionan a continuación.

<b>IVA Acreditable</b>	
<b>001</b>	<b>IVA 15%</b>
<b>002</b>	<b>IVA no identificable plenamente</b>
<b>003</b>	<b>IVA no acreditable para actividades exentas</b>

### III. Registro contable del IVA.

Para el registro contable del IVA se recomienda:

- a) Registrar el IVA repercutido por el contribuyente en la subcuenta que corresponda a la tasa afecta al acto o actividad, por ejemplo:

<b>1110 Clientes</b>	172,500.00
<b>015 Comercial, SA CV</b>	
<b>2116 IVA Repercutido</b>	22,500.00
<b>002 IVA al 15%</b>	
<b>4101 Ventas Gravadas 15%</b>	150,000.00
<b>001 Ventas a crédito 15%</b>	

b) Registrar el IVA Acreditable en la subcuenta que corresponda a la tasa afecta al gasto, compra o adquisición de activo que corresponda, por ejemplo:

<b>4204 Gastos de admón. (grav. 15%)</b>	2,500.00
<b>012 Papelería</b>	
<b>1146 IVA Acreditable</b>	375.00
<b>002 IVA 15%</b>	
<b>1105 Bancos</b>	2,875.00
<b>001 Bancomer</b>	

Actividades gravadas y exentas.

En caso de tener actos o actividades gravadas y exentas, considerar y observar lo siguiente:

- 1.- La LIVA, en su art. 4o. frac. I, cuarto párrafo, establece que únicamente será acreditable el IVA correspondiente a los actos o actividades gravadas, sino fuera identificable el acreditamiento, se hará en la proporción en que los actos o actividades gravadas representen del total de los actos o actividades gravadas y exentas.



2.- Cuando se tenga IVA de un gasto no identificable plenamente ni con actividades gravadas ni con exentas (renta, luz, agua, teléfono, servicios de mantenimiento, papelería, etc.) registrarlo en las subcuentas de "IVA no identificable plenamente".

<b>4205 Gastos (grav. 15%)</b>	850.00
<b>012 Teléfono</b>	
<b>1146 IVA Acreditable</b>	127.50
<b>002 IVA no identificado</b>	
plenamente	
<b>1105 Bancos</b>	977.50
<b>001 Bancomer 19452-3</b>	

3.- Para determinar el IVA Acreditable se procederá como sigue:

	IMPORTE	PORCENTAJE
Ventas Gravadas 15%	\$ 137,500.00	76.19 %
Ventas Exentas	<u>42,960.00</u>	<u>23.81 %</u>
	\$ 180,460.00	100.00 %

IVA Acreditable no identificable plenamente ni con actividades gravadas ni con exentas del mes: \$ 1,250.00.

$$1,250.00 \times 76.19\% = 952.37 \longrightarrow \text{IVA Acreditable}$$

$$1,250.00 \times 23.81\% = 297.63 \longrightarrow \text{IVA no Acreditable}$$

4.- Se recomienda que según sea la periodicidad de pagos provisionales del IVA, mensuales o trimestrales registrar durante el mismo período el IVA Acreditable de los gastos mencionados como IVA no identificable plenamente ni con actividades gravadas ni con exentas, conforme lo vaya trasladando al contribuyente, y al final de dicho período calcular el IVA no Acreditable por actos o actividades exentas y registrarlo contablemente como sigue:

<b>4205 Gastos o Costos</b>	<b>297.63</b>
<b>025 IVA no Acredit. act. exentas</b>	
<b>1146 IVA Acreditable</b>	<b>297.63</b>
<b>003 IVA no Acredit. act. exentas</b>	

No se abonó a la subcuenta de IVA no identificable plenamente, para efectos de que al momento de verificar los meses anteriores no vaya a arrojar importe alguno en la columna de diferencias, al no checar exactamente la columna de IVA Acreditable con la columna de prueba, por haber abonado en la primera el IVA no acreditable por actividades exentas.

#### IV. Conciliación de IVA.

Se recomienda elaborar una conciliación de IVA para los pagos provisionales y para la declaración anual. A continuación se analiza una alternativa para la elaboración de dicha conciliación.

##### Conciliación de IVA Repercutido.

\* En las columnas de ingresos debe ir el importe neto de cada mes.

- \* En la columna de IVA Traslado el importe neto de cada mes, según la tasa correspondiente.
- \* En la columna de prueba se multiplicará el total de ingresos por la tasa de IVA afecta.
- \* En la columna de diferencias, tendrá reflejado algún resultado cuando contablemente se haya registrado mal el IVA Traslado.
- \* De esta conciliación se obtiene el porcentaje de IVA no acreditable por actividades exentas, ejemplo:

**ENERO**

$$\frac{\text{Ventas exentas}}{\text{Total ventas}} = \frac{5,800.00}{20,900.00 + 5,800.00} = 21.72\%$$

El 21.72% representa la proporción de IVA no acreditable por actos o actividades exentas.

**LA ILUSION, S.A. DE C.V.**  
**CONCILIACION DE IVA REPERCUTIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.**

MES	VENTAS GRAV. 15%	OTROS ING. GRAV. 15%	TOTAL INGRESOS	IVA REPERCUTIDO	PRUEBA	DIFERE NCIA	VENTAS EXENTAS	PROPOR CION VTAS. EXENT.
ENERO	18,300.00	2,600.00	20,900.00	3,135.00	3,135.00	0.00	5,800.00	21.72%
FEBRERO	16,700.00	1,800.00	18,500.00	2,775.00	2,775.00	0.00	6,400.00	25.70%
MARZO	19,400.00	3,000.00	22,400.00	3,360.00	3,360.00	0.00	5,600.00	20.00%
ABRIL	25,100.00	4,700.00	29,800.00	4,470.00	4,470.00	0.00	8,200.00	21.58%
MAYO	28,500.00	6,200.00	34,700.00	5,205.00	5,205.00	0.00	9,100.00	20.78%
JUNIO	26,700.00	5,700.00	32,400.00	4,860.00	4,860.00	0.00	10,300.00	24.12%
JULIO	27,600.00	5,300.00	32,900.00	4,935.00	4,935.00	0.00	10,500.00	24.19%
AGOSTO	19,200.00	4,900.00	24,100.00	3,615.00	3,615.00	0.00	9,800.00	28.91%
SEPTIEMBRE	29,600.00	6,800.00	36,400.00	5,460.00	5,460.00	0.00	11,300.00	23.69%
OCTUBRE	21,500.00	4,100.00	25,600.00	3,840.00	3,840.00	0.00	12,300.00	32.45%
NOVIEMBRE	28,900.00	5,400.00	34,300.00	5,145.00	5,145.00	0.00	10,900.00	24.12%
DICIEMBRE	31,200.00	4,900.00	36,100.00	5,415.00	5,415.00	0.00	11,500.00	24.16%
TOTAL	292,700.00	55,400.00	348,100.00	52,215.00	52,215.00	0.00	111,700.00	

**Conciliación de IVA Acreditable:**

- \* En las columnas de gastos, compras e inversiones de activo fijo gravados por IVA, debe ir el movimiento contable neto de cada mes.
- \* En la columna de IVA acreditable identificable y en la de IVA acreditable no identificable, debe ir el movimiento neto contable de cada mes de la subcuenta correspondiente (001 y 002).
- \* En la columna de Total de IVA debe de ir la suma de las dos subcuentas anteriores. (001 y 002).

- \* En la columna de Prueba se multiplicará el total de gastos, compras e inversiones de activo fijo gravados por IVA, por la Tasa de IVA afecta.
- \* En la columna de diferencias, se reflejará algún resultado cuando contablemente se haya registrado mal el IVA acreditable.
- \* De esta conciliación también se podrá obtener el IVA no acreditable por actos o actividades exentas, multiplicando el IVA no identificable por el porcentaje de actos o actividades exentas, por ejemplo:

**ENERO:**

	IVA acreditable no identificable	250.00
(X)	Porcentaje de ingresos exentos	21.72 %
(=)	IVA no acreditable por act. exentas	<u>54.30</u>

LA ILUSION, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION DE IVA ACREDITABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

MES	GASTOS GRAV.16%	COMPRAS GRAV. 16%	ACT. FHO GRAV. 16%	TOTAL EROG. GRAV.	IVA ACRED. IDEN	IVA ACRED. NO IDENT.	TOTAL	PRUEBA IVA ACRED.	DIFERENCIA	PROPORCION VTAS. EXENT.	IVA NO ACRED.
ENERO	2,900.00	7,400.00		10,300.00	1,295.00	250.00	1,545.00	1,545.00	0.00	21.72%	54.31
FEBRERO	3,100.00	11,300.00	6,700.00	21,100.00	2,845.00	320.00	3,165.00	3,165.00	0.00	25.70%	82.25
MARZO	2,800.00	6,200.00		9,000.00	1,180.00	170.00	1,350.00	1,350.00	0.00	20.00%	34.00
ABRIL	5,800.00	12,500.00		18,100.00	2,585.00	150.00	2,715.00	2,715.00	0.00	21.58%	32.37
MAYO	3,700.00	10,600.00		14,300.00	1,885.00	260.00	2,145.00	2,145.00	0.00	20.78%	54.02
JUNIO	4,500.00	18,600.00	10,900.00	34,000.00	4,840.00	460.00	5,100.00	5,100.00	0.00	24.12%	110.96
JULIO	3,200.00	11,700.00		14,900.00	1,845.00	290.00	2,235.00	2,235.00	0.00	24.19%	70.18
AGOSTO	8,900.00	22,600.00		31,500.00	4,405.00	320.00	4,725.00	4,725.00	0.00	28.91%	92.51
SEPTIEMBRE	4,700.00	12,500.00		17,200.00	2,100.00	480.00	2,580.00	2,580.00	0.00	23.69%	113.71
OCTUBRE	4,100.00	11,900.00	12,800.00	28,800.00	4,090.00	230.00	4,320.00	4,320.00	0.00	32.45%	74.64
NOVIEMBRE	3,600.00	12,400.00		16,000.00	2,310.00	90.00	2,400.00	2,400.00	0.00	24.12%	21.70
DICIEMBRE	3,900.00	12,300.00	3,500.00	19,700.00	2,805.00	150.00	2,955.00	2,955.00	0.00	24.16%	36.24
TOTAL	51,000.00	150,000.00	33,900.00	234,900.00	32,065.00	3,170.00	35,235.00	35,235.00	0.00		776.87

## V. Pagos Provisionales.

De la conciliación de IVA se obtienen los datos necesarios para los pagos provisionales. Para efectos del llenado de la Forma 1, en el recuadro de datos informativos, para el mes de Enero se procederá como sigue:

<b>902</b>	IVA Repercutido del período	3,135.00
<b>903</b>	IVA Acreditable del período	1,491.00
<b>904</b>	IVA pen. de acreditar	1,500.00
<b>905</b>	IVA saldo a favor	0.00

Para el registro contable de los pagos provisionales, se elaborará el siguiente asiento contable:

<b>2116</b>	IVA Repercutido.	3,135.00	
<b>1146</b>	IVA Acred.		2,990.69
<b>4113</b>	Otros ingresos		0.31
<b>008</b>	Diferencia x redondeo		
<b>1105</b>	Bancos		144.00
<b>001</b>	Bancomer 19546-3		

Cuando no exista importe por pagar se recomienda efectuar en una póliza de diario el acreditamiento del IVA, para efectos de que en la cuenta de IVA acreditable se refleje el saldo a favor; por ejemplo:

### **FEBRERO:**

<b>2116</b>	IVA Repercutido.	2,775.00	
<b>1146</b>	IVA acreditable		2,775.00

## VI. Declaración Anual.

De la conciliación de IVA se obtienen los datos necesarios para elaborar la declaración anual. Como en este caso tenemos actividades exentas y gravadas, al final del ejercicio hay que recalcular el IVA no acreditable por actividades exentas, si hubiera alguna diferencia a cargo, está habría que enterarla conjuntamente con la presentación de la declaración anual.

Al final del ejercicio la cuenta de IVA Repercutido y la de IVA Acreditable quedaría:

<b>1146 IVA Acreditable</b>		<b>35,958.13</b>
001 IVA al 15%	32,065.00	
002 IVA no indent. plenam.	3,170.00	
003 IVA no acred. p/act. ex.	(776.87)	
005 Saldo a favor	1,500.00	
<b>2116 IVA Repercutido.</b>		<b>35,964.91</b>
001 IVA al 15%	52,215.00	
001 Pagos prov. efectuados	(16,256.87)	

Al finalizar el ejercicio hay una diferencia por \$ 6.78, ya que en el importe del IVA no acreditable por actividades exentas, la subcuenta respectiva arroja un importe de \$ 776.87 y en la declaración un monto de \$ 770.09.



El asiento de cancelación de las cuentas de IVA sería el siguiente:

<b>2116 IVA Repercutido</b>		<b>35,964.91</b>
<b>001 IVA al 15%</b>		
<b>1146 IVA acreditable</b>		<b>35,958.13</b>
<b>001 IVA al 15%</b>	<b>32,065.00</b>	
<b>002 IVA no ident. plenam.</b>	<b>3,170.00</b>	
<b>003 IVA no acred. p/act. ex.</b>	<b>776.87</b>	
<b>005 Saldo a favor</b>	<b>1,500.00</b>	
<b>4113 Otros ingresos</b>		<b>6.78</b>
<b>008 Diferencia x redondeo</b>		

LA ILUSION, S.A. DE C.V.  
 PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IVA EJERCICIO 1997.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
resos gravados ta de IVA	20,800.00	18,500.00	22,400.00	29,800.00	34,700.00	32,400.00	32,900.00	24,100.00	36,400.00	25,600.00	34,300.00	36,100.00	348,100.00
Trasladado el periodo)	3,135.00	2,775.00	3,360.00	4,470.00	5,205.00	4,860.00	4,835.00	3,815.00	5,460.00	3,840.00	5,145.00	5,415.00	52,215.00
istos, compra y quisación de act. fijo sa de IVA	10,300.00	21,100.00	9,000.00	18,100.00	14,300.00	34,000.00	14,900.00	31,500.00	17,200.00	28,600.00	16,000.00	19,700.00	234,900.00
creditable entificable y no ident.)	1,545.00	3,185.00	1,360.00	2,715.00	2,145.00	5,100.00	2,235.00	4,725.00	2,660.00	4,320.00	2,400.00	2,855.00	35,235.00
no acreditable actividades exentas al de IVA acreditable el periodo)	54.31	82.25	34.00	32.37	54.02	110.86	70.18	82.51	113.71	74.64	21.70	36.24	778.87
ido a cargo o ido a favor)	1,490.69	3,082.75	1,316.00	2,682.63	2,090.88	4,989.04	2,164.84	4,632.48	2,466.29	4,245.36	2,378.30	2,919.76	34,458.13
ido pendiente acreditar to a cargo o to a favor)	1,844.31	0.00	2,044.00	1,787.37	3,114.02	0.00	2,770.18	0.00	2,893.71	0.00	2,768.70	2,198.24	17,798.87
	0.00	(307.75)	0.00	0.00	0.00	(128.04)	0.00	(1,017.49)	0.00	(405.36)	0.00	0.00	0.00
	1,500.00	0.00	307.75	1,787.37	3,114.02	0.00	128.04	0.00	1,017.49	0.00	405.36	0.00	1,500.00
	144.31	0.00	1,736.25	0.00	0.00	2,641.12	0.00	1,878.22	0.00	2,361.34	2,198.24	0.00	16,258.87
	0.00	(307.75)	0.00	0.00	0.00	(128.04)	0.00	(1,017.49)	0.00	(405.36)	0.00	0.00	0.00

## **CAPITULO TRES**

# **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DEL IVA.**

### 3.1. Tipos de devoluciones que pueden solicitarse.

#### A) De IVA.

- Convencional, presentando Anexo 1 y/o 2 de la forma 32.
  
- Con declaratoria de Contador Público registrado, la cual deberá anexarse al formulario 32.

Deberá señalarse el origen del saldo a favor: pagos provisionales en exceso, errores aritméticos, deducciones no consideradas, base declarada en exceso, etc.

### 3.2. Procedimientos para solicitar la devolución.

En el artículo 22 del CFF se establece la obligación de las autoridades fiscales de devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, el art. 11 del RCFF. ratifica lo mencionado en el artículo anterior y en la Resolución Miscelánea título II, capítulo II, regla 17, publicada en el Diario Oficial de la Federación, especifica que cuando se tenga un saldo a favor de IVA determinado en declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrá acreditarse inclusive parcialmente en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto, o solicitar su devolución de la parte aún no acreditada. Aclarando que por la parte que solicite devolución ya no podrá efectuar acreditamiento alguno.

De acuerdo con lo anterior y en particular refiriéndonos a empresas que efectúan actividades a la tasa del 0%, se puede decir que debido a la mecánica que tienen los actos a la tasa 0%, estos contribuyentes no pueden acreditarse los saldos a su favor contra los pagos provisionales posteriores; ya que generalmente nunca tienen IVA a pagar en dichas declaraciones y como alternativas tendrán que efectuar la compensación contra otros impuestos o solicitar su devolución, a través de:

- a) Devolución con declaratoria de contador.
- b) Devolución por procedimiento convencional.

A continuación se describe cada uno de los procedimientos antes mencionados para que los contribuyentes logren recuperar los saldos a favor.

**A) Devolución con declaratoria de contador público registrado.**

Este procedimiento tiene como base el art. 6 de la Ley del IVA y el art. 15-A del reglamento de la misma, así como la regla 16 de la Resolución Miscelánea para 1997.

La documentación que deberán presentar los solicitantes de la devolución del IVA es la siguiente:

- 1.- Formato 32 "Solicitud de devoluciones" (con anexo 1).
- 2.- Declaratoria de Contador Público relativo a los Estados Financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda ese saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad

de las operaciones de las que derive el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente (original y dos copias).

**B) Devolución por procedimiento convencional.**

Este procedimiento tiene como base el art. 22 del Código Fiscal de la Federación, el art. 6o. de la Ley del IVA y la regla 16 de la Resolución Miscelánea para 1997.

Independientemente del nuevo plazo de 50 días señalados para la devolución de contribuciones, existen reglas de carácter general que permiten la recuperación de IVA en plazos menores de 50 días.

Al respecto cabe recordar que mediante la segunda modificación a la resolución de impuestos y derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Julio de 1995 se establecieron plazos reducidos para obtener los saldos a favor de IVA en la regla 17, en la cual se establecen las opciones que tienen los contribuyentes para solicitar la devolución.

O P C I O N E S	PLAZO MAXIMO DE DEVOLUCION
1. Presentar la forma 32 con sus respectivos anexos. Se deberá acompañar con la declaración normal y/o complementaria donde conste el saldo a favor.	30 Días hábiles

2. Presentar la forma 32, anexando declaratoria de Contador Público (Art. 15-A del RIVA) si se trata de contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros para efectos fiscales. No se requiere la presentación de anexos y declaraciones.

20 Días hábiles

3. Presentar la forma 32, acompañando declaraciones donde conste el saldo a favor, la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen como mínimo el 90% del valor de sus operaciones, así como la información de la totalidad de sus clientes de exportación. Ambas informativas deberán presentarlas en discos magnéticos con las características solicitadas en la Regla 23 (ver instructivo en el anexo 1 de la Resolución de Impuestos y Derechos del 31 de Marzo de 1995).

20 Días hábiles

### 3.3. Requisitos para presentar la solicitud de devolución.

A) Si el trámite se presenta por segunda vez o posteriores aplicaciones:

- Forma 32 por quintuplicado; donde deberá el contribuyente conservar copia del formulario sellado por la autoridad fiscal.
- Declaración normal o complementaria con el sello original del banco en donde conste el saldo a favor solicitado o comprobante de pago electrónico y dos fotocopias.
- Cuando el saldo a favor se origine en declaración anual debe presentarse además original y dos copias de las declaraciones de pagos provisionales de dicho ejercicio y en su caso complementarias.
- Anexos 1, de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, y si es necesario el 2, por las operaciones de comercio exterior, o bien; presentar ante las administraciones de recaudación fiscal ésta información en dispositivos magnéticos por duplicado, cumpliendo con las características emitidas por la S.H.C.P. a través de reglas de carácter general.

B) Si el trámite se presenta por primera aplicación, además de los requisitos anteriores deberá presentar:

- Original y dos copias del acta constitutiva.
- Original y dos copias del poder notarial del administrador único o representante legal de la empresa que promueve el trámite.
- En caso de tratarse de persona física, en lugar del punto anterior presentar copia, identificación oficial (credencial para votar, licencia de manejo, pasaporte, etc.)



- Cuando se haya cambiado de nombre, denominación o razón social, o domicilio, deberá proporcionar 2 copias del aviso correspondiente (forma R-1).
- En caso de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial y dos copias.
- Tratándose de contribuyentes del sector agrícola, ganadero, silvícola o pesquero, deberán anexar original y dos copias de los comprobantes de sus operaciones.

La solicitud de devolución del saldo a favor se efectuará ante la administración local de recaudación correspondiente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente a través del buzón fiscal ubicados en los módulos de recepción de tramites (devoluciones y compensaciones) presentando la documentación antes mencionada en sobre proporcionado por el modulo de la Administración Local de Recaudación fiscal.

#### 3.4. Actualización e intereses a cargo del Fisco Federal.

Cuando el contribuyente solicite la devolución, esta deberá efectuarse dentro de los primeros 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente cumpliendo con los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva.

De no ser así el Fisco pagará intereses sobre el monto actualizado, los cuales se calculan a partir del día siguiente al del vencimiento del citado plazo, a una tasa igual a la de recargos por mora.

La actualización que hace referencia al párrafo anterior se deberá determinar cuando es por concepto de devolución, desde el mes en que se presentó la declaración de pago provisional que origina el saldo a favor y hasta el mes en que la devolución se efectúe. (Art. 22 del C.F.F.)

De conformidad con el Art. 17-A del C.F.F. el monto de las contribuciones se actualizarán aplicando un factor de actualización a dichas cantidades. Este factor se obtiene dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del período entre el INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC mes anterior al mes en que se efectuó la Devolución.}}{\text{INPC mes anterior al mes en que se presentó la Declaración.}}$$

Factor		Saldo		Saldo
de	(x)	a	=	a Favor
Actualización		Favor		Actualizado

### 3.5. Elaboración del formato 32 "Solicitud de devoluciones".

Este formato se utiliza para solicitar devolución de IVA, IEPS, ISR, IA o crédito al salario, sus Anexos (1 y 2) también pueden utilizarse en caso de compensación.

El 21 de marzo de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la 8a. Modificación a la Resolución Miscelánea, en la que se modifica el formato 32 "Solicitud de devoluciones".

Las reglas que se modifican son:

**Regla 16, segundo párrafo:** la modificación a este punto se hizo con la finalidad de que los contribuyentes le presenten a la autoridad la forma en que se está determinando el saldo del IVA a favor, utilizando para estos efectos el recuadro 1 del anexo 1 de la forma 32 "Solicitud de devoluciones".

En el citado recuadro 1 se presentan los ingresos gravados y el IVA que le corresponde, así como los ingresos exentos, los ingresos por exportaciones y los ingresos a la tasa 0%. De igual manera se presentan el total de operaciones que generaron IVA acreditable, su importe y saldos a favor de este impuesto correspondiente a ejercicios anteriores. De la comparación de saldos trasladados por el contribuyente y acreditados por éste se generará el saldo de IVA a su favor.

**Regla 22 último párrafo:** establece la obligación de presentar el Anexo 1 sólo con los datos que se solicitan en el recuadro 1 "DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA" y estar firmado por el contribuyente o su representante legal, ya que la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores se presentará en discos magnéticos.

En virtud de lo anterior el contribuyente presentará la siguiente información:

- Aviso de compensación. Formulario 41.

- Discos que contengan la información referente a proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.
- Anexo 1 de la forma fiscal 32.
- Copia de la declaración en donde consta el saldo a favor y de aquella en la cual se efectúa la compensación.

Se adiciona:

**Regla 23-A:** Para los efectos de lo establecido por el art. 23, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes para poder compensar el saldo a favor del ejercicio que tengan en cualquier impuesto federal, contra los impuestos del ejercicio sobre la renta o al valor agregado deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que dictaminen estados financieros del ejercicio del cual se deriva el saldo a favor que se compensa. (art. 32-A y 52 del C.F.F.)
- II. Presentación del formato 41 "Aviso de compensación" con sus anexos de conformidad con lo que establece la regla 23, así como de una copia del dictamen respectivo o del aviso de presentación del dictamen si este no ha sido presentado.
- III. Que la compensación se efectúe únicamente respecto de cantidades que se hayan determinado como saldos a favor en la declaración del ejercicio del impuesto que se trate contra los impuestos sobre la renta y al valor agregado del ejercicio.

Cuando el saldo a favor del ejercicio que se pretenda compensar se derive de los impuestos sobre la renta o al activo, deberá observarse previamente que los montos respectivos no se encuentren en los supuestos previstos por el art. 9 de la LIA, por los cuales no se puede

solicitar la devolución y, en consecuencia, sería improcedente su compensación.

A continuación se detallan las instrucciones para el llenado de la forma fiscal 32:

- Deberá ser llenado a máquina o con letra de molde legible.
- Los importes deberán expresarse en pesos redondeados, sin centavos.
- Deberá adherirse el código de barras en el lado superior derecho y del lado izquierdo se anotará la Administración Local de Recaudación que le corresponda.

1.- Datos Generales del Contribuyente. En este punto se anotarán: el nombre o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal, calle, colonia, número, municipio o delegación, código postal, entidad federativa, y el giro o actividad preponderante.

2.- Información de la cuenta bancaria para el depósito de la devolución. En este recuadro se anotará el nombre de la institución bancaria, la clave del banco y el número de sucursal en la que se hará el depósito de la devolución.

3.- Tipo de contribución que solicita. En esta parte se marcará con una "X" el tipo de devolución que se solicita. Con el nuevo formato se tienen más renglones para especificar de donde proviene el saldo a favor de IEPS.

De IVA; Altex, Convencional, con declaratoria de contador público registrado o crédito al salario.

De IEPS; Altex, Convencional, Diesel o Alcohol.

I.S.R.

IA saldo a favor.

I.A. por recuperar de ejercicios anteriores

Otros.

4.- Información específica del trámite. Anotará el tipo de declaración por la que solicita devolución, indicando la fecha y el monto del saldo a favor manifestado.

5.- Origen del saldo a favor. Se marcará con una "X" el origen del saldo a favor, se considera:

Pagos provisionales y/o Retenciones efectuadas en exceso.

Error (es) aritmético (s).

Base declarada en exceso.

Liberación de crédito (s) por resolución administrativa o judicial.

Deducción (es) no considerada (s).

Por enajenaciones realizadas en franja fronteriza.

Otro (s) especifique.

Finalmente se anotarán los datos del representante legal: nombre completo, R.F.C. y firma.

En el Anexo 1 ya no se pide anotar el nombre de los proveedores o clientes, ahora se asignará el número 1, si se trata de proveedor y el número 2 si es cliente, anotando únicamente su clave de R.F.C.

Para el Anexo 2 sólo se pide anotar: número de pedimento, clave y sección de la aduana por la que se realizó la operación.

## EJEMPLO:

Supongamos el caso de un agricultor que tiene las siguientes cifras en su declaración del 1er. trimestre de 1997:

Valor de los actos o actividades a la tasa 0%	534,560.00
(+) Valor de los actos o actividades exentos	<u>61,440.00</u>
Total	596,000.00
Impuesto del periodo	0.00
(-) Impuesto acreditable	<u>8,670.00</u>
(=) Neto a favor	8,670.00

Los datos del banco donde se hará el depósito son:

NOMBRE	CLAVE	NO. DE CUENTA	SUCURSAL
Bancomer	7	0732676	034

Esta es una empresa que solicita saldo a favor de IVA, pero como no es altamente exportadora, el tipo de contribución será IVA con la clave 2 (convencional). Para esto se requiere acompañar la solicitud de devolución con la siguiente documentación:

- 1.- Declaración con sello original o comprobante de pago electrónico donde se manifieste el saldo a favor, además de la complementaria, en su caso.
- 2.- Anexo 1.
- 3.- Anexo 2. como en este caso el contribuyente no tiene operaciones de comercio exterior, no se llena este anexo.

4.- Se tiene la opción de presentar la información de los anexos en dispositivo magnético. En este caso la información es presentada en el formato.

Como se trata de devolución de un saldo a favor proveniente de declaración de un pago provisional no será necesario presentar la declaración del ejercicio.

Fecha de presentación de la declaración: 17 de abril de 1997

Fecha de presentación de la solicitud: 28 de abril de 1997

Por solicitar la devolución en el mismo mes de presentación de la declaración, el saldo a favor no tiene actualización. Sin embargo el saldo que se anota en la solicitud es el histórico, por lo que para el formato la cantidad que se anota es la misma.

Finalmente el formato 32 y sus anexos se presentarán por quintuplicado en la ventanilla respectiva, ubicada en los módulos de atención fiscal de la Administración de Recaudación Sur del D.F.



SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

T

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

JUR DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ROTAS 2072012

32  
016

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

RODRIGUEZ TORRES ARMANDO

LAS FLORES

324

EL RELOJ  
COYOACAN  
MEXICO

04220

DISTRITO FEDERAL

2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

EL SALDO DEL PROTESTO DE SALDO A FAVOR DE LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL EN FAVOR DE LA PARTICIPACION DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENE DERECHO QUE PARA LOS EFECTOS DEL TRAMITE SE DEPOSITA EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA:

BANCOMER 007 034  
0732676

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

- 1. IMPORTE A FAVOR
2. IMPORTE A CONTRIBUCION
3. IMPORTE A FAVOR DE LA PARTICIPACION DE LOS CONTRIBUYENTES
4. IMPORTE A FAVOR DE LA PARTICIPACION DE LOS CONTRIBUYENTES
5. IMPORTE A FAVOR DE LA PARTICIPACION DE LOS CONTRIBUYENTES

4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1. FECHA DE PRESENTACION DE LA DEVOLUCION EN LA QUE SE SOLICITA EL SALDO A FAVOR 170497
2. IMPORTE DEL SALDO A FAVOR 8670
3. IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACIONES 8670

5 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

IVA ACREDITABLE EN EXCESO

SECRETARIA DE ECONOMIA

MOCTEZUMA  
GUTIERREZ  
AMADOR  
MOGA 412001872

SECRETARIA DE ECONOMIA

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE  
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

T

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R O F A 6 7 0 7 2 0 1 1

1974 06-19-75  
1 1 1

1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.		IMPUESTO
I.V.A. TRABAJADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
1 ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15%		
2 ACTIVIDADES A OTRA TASA		
3 ACTIVIDADES DE EXPORTACION		
4 OTRAS ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0%	5 3 4 5 6 0	
5 ACTUACIONES EN TIEMPO	6 1 4 4 0	
TOTAL	5 9 6 0 0 0	A
6 I.V.A. ACREDITABLE		
6 A ACTOS O ACTIVIDADES	5 7 3 0 0	B
SALDO A FAVOR		
7 SALDO RESULTANTE DE ACREDITAR A B A 1		8 6 7 0
8 SALDO RESULTANTE DE IMPRESTAR DE USOS AJUSTADOS EN SU CASO AL TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES		0
9 TOTAL SALDO RESULTANTE DE ACREDITAR RESPECTO DE USOS AJUSTADOS		8 6 7 0

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

2		PERIODO DE OPERACIONES				MES		AÑO	
1973	FECHA DE LA ÚLTIMA OPERACION	NO. OPER.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	MONTE DE LAS OPERACIONES	MONTE DEL I.V.A. CREDITABLE				
	0 3 2 7	0 3	0 3 2 7						
1	5 0 3	0 3	NA 67 40 54 3 TM 2	2 074 7	1 11 8				
1	1 2 0 3	0 2	HEP 4 51 12 521 5	19 93 3	1 30 0				
1	3 1 3	0 3	TAM 7 50 42 9 WK 3	18 12 0	271 6				

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE DEBE GUARDAR EN SU ARCHIVO

ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R Q T A 6 2 0 7 2 0 L 1 2

HOJA 01 DE 01

NUMERO DE FEDERAL: ASES MES AÑO MES AÑO  
 0 3 9 7 0 3 9 7

TIPO FECHA DE PEDIMENTO NO DEL PEDIMENTO CLAVE + SECCION DE LA ADUANA VALOR DE LA OPERACION MONTE DE IVA PAGADO

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)

APELLIDO PATERNO (MATERNO + NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE (EXTRANJERO)



### 3.6. Solicitud de compensación.

En materia de compensación de saldos a favor de contribuciones, de acuerdo al art. 23 del C.F.F. que comenzó a operar a partir del 1o. de Enero de 1996 se establece una modalidad que permite a los contribuyentes mejorar su liquidez financiera al ser posible evitar desembolsos para pagar ISR o IVA cuando se tienen saldos a favor de otros impuestos federales.

Las modalidades de compensación de saldos a favor que prevé el citado artículo son:

- 1.- Opción de compensar los saldos a favor contra las cantidades que tengan obligación de pagar por adeudo propio, por retención a terceros, incluyendo accesorios, señalando como requisitos el que ambas deriven de la misma contribución.
- 2.- En caso de que el saldo a favor no derive de una misma contribución, únicamente se podrán compensar en los casos previstos en las reglas de carácter general, emitidas por la SHCP, cumpliendo además con los requisitos señalados en las mismas.

Actualmente la Regla 23-A de la Resolución Miscelánea permite compensar saldos a favor del ejercicio que tengan en cualquier impuesto federal contra los impuestos del ejercicio sobre la renta o el valor agregado.

- 3.- Que el contribuyente dictamine sus estados financieros para efectos fiscales. Tratándose de contribuyentes que se dediquen a actividades industriales podrán efectuar la compensación aún

cuando no dictaminen sus estados financieros, siempre que cumplan con los requisitos de las modalidades 4 y 5.

- 4.- Que efectúen la compensación a partir del mes siguiente a aquel en el cual se presentó la declaración donde se determinó el saldo a favor del IVA.
  
- 5.- Que informen a la SHCP de sus operaciones de proveedores y clientes de exportación. Esta opción se hace extensiva a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, silvícola y de pesca, mediante la regla 21 de la Resolución de Impuestos y Derechos, sin que sea necesario que se dictaminen sus estados financieros, gracias a las facilidades administrativas con que cuentan estos contribuyentes por tributar dentro del régimen simplificado de las actividades empresariales.

#### Compensaciones de Oficio:

A partir de 1996, gracias a la reforma del penúltimo párrafo del Art. 23 del CFF., se establece que a los contribuyentes que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales devoluciones por cualquier concepto, aún en el caso de haber sido o no solicitadas, se les compensará contra adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hubiesen quedado firmes por cualquier causa, debiendo las autoridades fiscales notificar al contribuyente en forma personal de la resolución que determine la compensación.

### 3.7.Requisitos para presentar la solicitud de compensación.

De acuerdo a la regla 15 de la Resolución Miscelánea de 1994, cuando se vaya a efectuar la compensación de un saldo a favor por primera vez, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Presentar copia de la solicitud para dictaminar estados financieros para efectos fiscales (excepto los que realicen actividades industriales).

B) Formulario 41.

C) Dos diskettes de 5 ¼ con la información del 95% de las operaciones con clientes, proveedores, prestadores de servicios y arrendadores.

Los diskettes deberán tener las siguientes características:

\* Doble cara y doble densidad o alta densidad.

\* Sistema operativo MS-DOS.

\* Información procesada en código ASCII sin encabezados.

\* Identificación con etiqueta externa que contenga; nombre, RFC del contribuyente, número de disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

D) Efectuar la compensación a partir del mes siguiente a aquél en el que se presentó la declaración donde se determinó el saldo a favor del IVA.

E) Original y dos copias de la declaración donde conste el saldo a favor.

F) Tres copias de la declaración donde se efectuó la compensación.

G) Anexo 1 del formato 32.

Cuando el contribuyente vaya a compensar saldos a favor del IVA por segunda o posteriores aplicaciones, deberá presentar:

A) Formato 41.

B) Anexo 1 del formato 32.

C) Tres copias de la última declaración en la que se compensó el saldo a favor solicitado con el sello del banco.

D) Tres copias de la declaración donde se originó el saldo a favor con el sello del banco.

En ambos casos la documentación se presentará ante la administración local de recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración donde se hubiera efectuado la compensación de que se trate. La respuesta a la solicitud de compensación se recibirá a través del servicio postal mexicano o mensajería especializada.

En caso de que la documentación sea correcta y completa se recibirá: copia de la resolución y los originales de la documentación que



presento, si por el contrario, la documentación fue incompleta recibirá: la documentación presenta inicialmente y una carta indicando que la documentación es incorrecta e invitando al contribuyente a realizar el trámite nuevamente.

A continuación se detallan las instrucciones para el llenado de la forma fiscal 41:

- Deberá ser llenado a máquina o con letra de molde legible.
- Los importes deberán expresarse en pesos redondeados, sin centavos.
- Deberá adherirse el código de barras en el lado superior derecho y del lado izquierdo se anotará la Administración Local de Recaudación que le corresponda.

3.- Datos Generales del Contribuyente. En este punto se anotarán: el nombre o razón social del contribuyente.

4.- Domicilio fiscal: Calle, colonia, número, municipio o delegación, código postal, entidad federativa, y el giro o actividad preponderante.

5.- Tipo de contribución que solicita. En esta parte se marcará con una "X" el tipo de compensación que se solicita.

De IVA; IEPS; I.S.R., Crédito al salario, I.A, I.A. a recuperar u Otros.

6.- En esta parte se marcará con una "X" contra que se compensó el impuesto: ( IVA; IEPS; I.S.R. y retenciones, I.A. u Otros).

7.- Información de la declaración en que se compensó: se anotará el tipo de declaración por la que se solicitó la compensación, indicando la fecha de presentación y el período o ejercicio fiscal.

8.- Saldos a favor; se anotará el número de saldos a favor que se compensan, el período de dicho saldo, tipo de declaración, fecha de presentación, el importe histórico del saldo a favor, importe del saldo

actualizado, la cantidad que de este saldo se compensa, obteniendo el remanente del saldo a favor de la diferencia entre el saldo actualizado y la cantidad que de este saldo se compensa.

- Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto, se presentará un sólo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos saldos y siempre que correspondan al mismo impuesto. En caso de ser más de cuatro saldos a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, llenando únicamente las secciones 1,2, 8 y 9, anotando en la primera forma el número total de saldos a favor que se compensan.
- En caso de que los saldos a favor correspondan a diferentes impuestos, se presentará un aviso por cada impuesto compensado.
- No se presentará este aviso al disminuirse el crédito al salario de contribuciones a pagar. Si efectuada esa disminución resulta un saldo a favor su aplicación en declaraciones posteriores dará lugar a la presentación de este aviso.
- Cuando en los términos del art. 9 de la LIA, se tenga derecho a solicitar la devolución de este impuesto pagado en ejercicios anteriores y se opte por compensarlo contra el propio impuesto al activo o el I.S.R., además de la sección 10 "I.A. pagado en ejercicios anteriores", se llenará la sección 8 "Saldos a favor", esta última con los datos de la declaración en la que el I.S.R. excedió al I.A. anotando dicho excedente únicamente en el renglón histórico, "importe del saldo a favor manifestado o remanente" y en el renglón "cantidad que de este saldo a favor se compensa" el importe compensado.
- Finalmente se anotarán los datos del representante legal: nombre completo y firma.

### 3.8. Actualización de Saldos a Compensar.

El Art. 23 del CFF establece que se actualizarán las cantidades a compensar, precisando que se efectuará de conformidad con el Art. 17-A del CFF. Desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Por lo tanto el Factor de Actualización se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al mes en que se efectuó la compensación entre el INPC del mes anterior al mes en que se presentó la declaración que origina el saldo a favor.

F.A.=  $\frac{\text{INPC del mes anterior al de la compensación}}{\text{INPC del mes anterior al de la declaración donde conste el saldo a favor.}}$

### **MULTAS POR COMPENSACIONES DE SALDOS INDEBIDOS.**

De acuerdo al Art. 81, frac. V y 82, frac. V del CFF, cuando se presenten solicitudes que sin derecho den lugar a una compensación o devolución, la autoridad fiscal impondrá una multa por el 30% de la devolución o compensación indebidas.

Asimismo los Art. 76 y 77 del CFF establecen que cuando la autoridad fiscal descubra que se efectuaron compensaciones indebidas o en cantidades mayores a las que correspondían, se aplicarán las siguientes multas:

A) El 50% del beneficio indebido actualizado, cuando el infractor pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la compensación indebida.

B) Del 70% al 100%, en los demás casos.

Las multas podrán aumentar de un 20% hasta un 60% en función de las agravantes en que haya incurrido el contribuyente y podrán disminuir de un 20% a un 25% en función de las alternativas que pueda aplicar el contribuyente.

#### RECARGOS POR COMPENSACIÓN DE SALDOS INDEBIDOS.

De conformidad con el Art. 21 del C.F.F., cuando se hubieran efectuado compensaciones de saldos improcedentes, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas actualizadas a partir del mes en que se efectuó la compensación hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

## CASO PRACTICO.

La Compañía Ri-pasta, S.A. de C.V., tiene como actividad principal la fabricación de pastas para sopa, en base al artículo 2-A fracción I inciso B; los productos que enajena se encuentran gravados a la tasa del 0%.

Con fundamento en el Art. 23 del C.F.F. que permite a los contribuyentes compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros. En el mes de Enero de 1997 la empresa determinó un saldo a favor de \$ 45,750.00 y optó por compensar dicho saldo contra otros impuestos a cargo en la declaración de Febrero de 1997, la cual se presentó el 17 de Marzo de 1997. En dicha declaración resultó un impuesto a pagar por \$ 20,525.00 el cual esta integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Retenciones Salarios	18,540.00
Otras retenciones de ISR	2,955.00
Crédito al Salario	(970.00)
	<hr/>
Total de contribuciones:	\$20,525.00

Determinación del factor de actualización del saldo a favor:

Tipo de declaración: Normal

Mes al que corresponde el saldo a favor:	Enero
Fecha de presentación:	17-02-97
Mes contra el que se compensa el saldo:	Febrero
Fecha de presentación:	17-03-97

F.A. =  $\frac{\text{INPC mes anterior al mes en que se efectúa la compensación.}}{\text{INPC mes anterior en el que se presenta la declaración.}}$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC Febrero 1997}}{\text{INPC Enero 1997}} = \frac{208.9950}{205.5410} = 1.0168$$

Determinación de la actualización:

Saldo a favor de IVA:	\$ 45,750.00
(X) Factor de actualización:	1.0168
(=) Saldo a favor actualizado:	<u>\$ 46,518.60</u>

Determinación de la compensación:

Saldo a favor actualizado:	\$ 46,518.60
(+) I.V.A. a favor Febrero	6,580.00
(-) Total de contribuciones a cargo:	<u>20,525.00</u>
(=) Remanente a favor pendiente de acreditar:	<u><u>\$ 32,573.60</u></u>

Una vez determinada la compensación la empresa deberá entregar a la Administración Local de Recaudación correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración donde se efectuó la compensación la siguiente documentación:

- Formato 41 por triplicado.
- Anexo 1 de la forma fiscal 32.
- Tres copias de la última declaración en la que compensó el saldo a favor con el sello del banco.
- Tres copias de la declaración donde se originó el saldo a favor con el sello del banco.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS,  
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

18

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES

1P18974

205

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
0 2 9 7 0 2 9 7

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

0 1 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R B A S 8 3 0 8 0 3 L B 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
RI-PASTA, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X":	NORMAL	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD	PRESENTA MAGNETICO	DISPOSITIVO
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		
PERSONAS MORALES							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	881			E. TOTAL DE DEDUCCIONES (A+B+C+D)	2 1 4 9 5		
AJUSTE I.S.R.	138			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	9 7 0		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	514			G. A CARGO	2 0 5 2 5		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	453	0		H. A FAVOR			
CERVEZA	241			I.S.R.	728		
BEBIDAS REFRESCANTES	269			CANTIDAD A COMPENSAR	2 0 5 2 5		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13° GL	286			I.E.P.S.	766		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13° GL HASTA 20° GL	287			I.A.	882		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL HASTA 55° GL	288			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	999		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55° GL	324			DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (I-F)	0		
ALCOHOL	681			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	84		
CIGARRROS	272			DA MES AÑO			
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO, Y OTROS TABACOS LABRABADOS	277			N. A CARGO	0		
PERSONAS FISICAS				TOTAL	934		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	514			N. A FAVOR			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	616			D. CREDITO DIESEL	887		
AJUSTE	823			P. OTROS ESTIMULOS	842		
HONORARIOS	827			CANTIDAD A PAGAR (M-B-P) MENUS	708		0
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	918			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
OTROS CONCEPTOS	921						
PERSONAS FISICAS							
PAGOS ARTS 18-A Y 121	131			I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	981		
RETENCIONES SALARIOS	816	1 8 5 4 0		R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	0		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	861	2 9 5 5		S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	6 5 8 0		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	821			X. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	4 5 7 5 0		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	999	2 1 4 9 5		Y. I.V.A. SALDO A FAVOR (I-E-T)	5 2 3 3 0		
B. PARTE ACTUALIZADA	637			I.E.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	998		
C. RECARGOS	342			I.E.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	997		
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	923			I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	996		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	G O T A 7 3 1 0 1 8 2 1 5			I.E.P.S. SALDO A FAVOR	995		
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)	R I - P A S T A S A D E C V						
DEL REPRESENTANTE LEGAL	R O N Z A L E Z						
	T A P I A						
	A L F R E D O						

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

\* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTES DE EL NUMERO PROVISIONAL QUE LE CORRESPONDA SE PRESENTA POR DUPLICADO  
\*\* SE PRESENTA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA LA SHCP



5		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
CONCEPTO	IMPORTE		
INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	101	34482350	
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	102	0.0341	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD 103 1993
ANTICIPOS Y PERNONMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	104		
PERODAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	105		
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	106		
IMPUESTO CAUSADO	107		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	108		
6		IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)	
CONCEPTO	IMPORTE		
INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	201		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	202		
PERIODAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	203		
7		IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)	
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO (ACTUALIZADO)	301		
MONTIO ACREDITADO DE LA DIFERENCIA DE I.S.R. MENOS I.A. DE LOS TRES EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, A OUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL I.R.	302		
8		COMPARATIVO DE I.S.R. E I.A.	
I.S.R. CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A OUE SE REFIERE EL PAGO	401		NOTA: ESTE RECUADRO, DEBERAN UTILIZARLO AQUELLOS CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE OPTEN POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES, CONFORME A LOS ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
I.A. CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A OUE SE REFIERE EL PAGO	402		
PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AJUSTE	403		
9		IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	
CONCEPTO	IMPORTE		
COMPROBANTES EXPEDIDOS	501	4153236	
COMPROBANTES POR ADQUISICIONES	502	43867	
10		HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS	
		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO
TOTAL DE INGRESOS	601		
I.A. CAUSADO DEL PERIODO	602		
MONTIO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.A. DEL PERIODO	603		
I.V.A. TRANSFERIDO DEL PERIODO	604		
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	605		
		OTROS INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS	611		
I.V.A. TRANSFERIDO DEL PERIODO	612		
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	613		

AVISO DE COMPENSACION

41P1950

107

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

41  
CRN  
016

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION SUR DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

R.P.A.S 83 08 03 L2 5

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
RIPASISTA S.L.A. DE C.V.

4 DOMICILIO FISCAL  
CALLE: PAIRIS  
COLONIA: DEL CARMEN  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: COYOACAN  
LOCALIDAD: MEXICO  
ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO D.F.

NO. LETRA EXTERIOR: 28  
NO. LETRA INTERIOR:  
TELEFONO:  
CODIGO POSTAL:

INDICAR CON UNA "X"

EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE:  
L.R. LA. I.A. A RECUPERAR L.V.A. X I.E.P.S. CREDITO AL SALARIO OTROS

SE COMPENSA

CONTRA: L.R. Y RETENCIONES X LA. L.V.A. L.E.P.S. OTROS

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA

FECHA DE PRESENTACION: DIA 17 MES 03 AÑO 97  
PERIODO O EJERCICIO FISCAL: MES 02 AÑO 97  
TIPO DE DECLARACION: NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

SALDOS A FAVOR

NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE COMPENSA 01

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO	DE	MES	AÑO	MES	AÑO	DE	MES	AÑO	MES	AÑO
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO	DE	02	97	A	02	97	DE			
MANIFESTADO EN DECLARACION	NORMAL	X	COMPLEMENTARIA		CORRECCION FISCAL		NORMAL		COMPLEMENTARIA	CORRECCION FISCAL
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO	
	17	03	97							
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE	A)			HISTORICO	4,575.00				HISTORICO	
				ACTUALIZADO	4,651.90				ACTUALIZADO	
CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA	B)				2,052.50					
REMANENTE DEL SALDO A FAVOR	(A-B)				2,599.40					
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO	DE	MES	AÑO	MES	AÑO	DE	MES	AÑO	MES	AÑO
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO	DE					DE				
MANIFESTADO EN DECLARACION	NORMAL		COMPLEMENTARIA		CORRECCION FISCAL		NORMAL		COMPLEMENTARIA	CORRECCION FISCAL
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO	
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE	C)			HISTORICO					HISTORICO	
				ACTUALIZADO					ACTUALIZADO	
CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA	F)									
REMANENTE DEL SALDO A FAVOR	(E-F)									

5 CONTRIBUYENTE LOCAL  
NOMBRE (S) PATERNO GONZALEZ  
MATERNO TAPIA  
NOMBRE (S) ALFREDO

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  
SE PRESENTA POR TRIPLICADO

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE  
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES



IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES  
1 3 8 3 0 8 0 3 L 2 5

NÚMERO DE HOJAS  
0 1 0 1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

DESCRIPCION	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
TASA DEL 15 %		
EXPORTACION		
DESBESA LA TASA DEL 15 %	4 1 5 3 2 3 6	
VENTAS		
TOTAL	4 1 5 3 2 3 6 A	0
DEBITOS	4 3 8 6 7 B	6 5 8 0
IMPORTE DE ACREDITAR - A		6 5 8 0
IMPORTE DE ACREDITAR DE MESES		4 6 5 1 9
IMPORTE TOTAL DE PAGOS		5 3 0 9 9

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

FECHAS	MES	AÑO	MES	AÑO	IMPORTE DE LA(S) OPERACION(ES)	IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE
0 2	9 7	0 2	9 7			
FECHA DE LA ULTIMA OPERACION	Nº OPS	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR				
15 02	0 5	H A L7 409 2 3T V2			96 50	14 47
28 02	0 2	B OT 92 11 0 2R 51			28 36	4 25
2 8 02	0 1	C ON 85 03 13 L T1			18 31	2 75
28 02	0 1	SA RL 73 09 03 QT 3			73 50	1 1 02
28 02	0 1	GA PA 71 12 15 RW 5			74 25	1 1 14
29 02	0 1	RO HM 75 03 03 Z1 5			69 50	1 0 42
28 02	0 1	MA VS 71 10 08 R4 T			78 25	1 1 74

## CONCLUSIONES

El objetivo principal del presente trabajo es dar una proyección lo más clara y sencilla posible sobre el tratamiento fiscal y contable del I.V.A.

La ley del Impuesto al Valor Agregado entró en vigor el 1º. De Enero de 1980 reemplazando a la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, con la finalidad de corregir las deficiencias existentes en materia fiscal.

En el mundo de la tributación y específicamente en el ámbito de las relaciones fiscales-tributarias en materia de IVA se considera sujeto pasivo, contribuyente, a las personas físicas o morales que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y a la importación de bienes y servicios. Y sujeto activo al fisco como titular de la hacienda pública, el cual tiene el derecho de exigir el pago de tributos o contribuciones.

Existen tres tipos de tasas aplicables a los diferentes actos o actividades y estas son: Tasa 0%; aplicable a todos aquellos consumos que se consideran indispensables para la supervivencia, la Tasa 15% corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y la Tasa del 10% que se aplica en zona fronteriza.

El acreditamiento del I.V.A. es un derecho del contribuyente que la misma norma fiscal reconoce que asume en primer término caracteres

de deducción y después al transformarse en "saldo a favor" evita la doble tributación al sujeto pasivo.

Si el contribuyente opta por solicitar devolución de un saldo a favor de I.V.A., éste se realizará por el importe total mediante declaración de contador público presentando para ello el Formato 32 y sus anexos, así como la declaración donde conste el saldo a favor.

Si por el contrario solicitará compensación esta modalidad le permite mejorar su liquidez financiera al evitarle desembolsos para el pago de otros impuestos federales. Deberá presentar el Formulario 41, anexo 1 del Formato 32 y la declaración donde conste el saldo a favor.

De acuerdo con lo antes expuesto se puede concluir que en la actualidad es de gran importancia que las empresas conozcan los procedimientos fiscales para la recuperación del IVA y así apliquen el más adecuado ayudando a disminuir posibles descapitalizaciones ocasionadas durante el período en que las autoridades fiscales devuelven sus saldos a favor.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.-*BAENA PAZ, GUILLERMINA*. Instrumentos de investigación: Tesis profesionales y trabajos académicos. México, Editores Mexicanos Unidos, 1976.
- 2.-*CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*.  
Edición 1997.
- 3.-*DE LA GARZA, SERGIO F.* Derecho financiero mexicano. México, Ed. Porrúa, 1976.
- 4.-*DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS H.* Principios de derecho tributario. México, Ed. Pac, 1986.
- 5.-*D.O.F. 13 DE OCTUBRE DE 1994, S.H.C.P.*, Tercera Resolución que Reforma, Adiciona y Deroga a la que establece para 1994, Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales.
- 6.-*D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 1994, S.H.C.P.*, Cuarta Resolución que Reforma, Adiciona y Deroga a la que establece para 1994, reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales.
- 7.-*LARA FLORES, ELIAS*. Primer curso de contabilidad. México, Ed. Trillas, 1993.
- 8.-*LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*. Edición 1997.
- 9.-*MATTIELLO, ANGEL*. Cómo cobrar y pagar el IVA dentro del precio México, Ed. Limusa, 1985.
- 10.-*PEREZ INDA, LUIS M.* Aplicación práctica del la ley del impuesto al valor agregado. México, Ed. Fiscales ISEF, S.A., 1980.
- 11.-*PEREZ INDA, LUIS M.* Sistema simplificado para el control del IVA. México, Ed. Publicaciones Fiscales y Contables, S.A., 1980.